

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo de alimentos pendiente para su revisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 7 de junio de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Auto: **1231**
Actuación: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante: **DIANA MIREYA LUNA JIMENEZ** en representación de su hija Luisa Maria Gamba Luna
Demandado: **DAVID EDUARDO GAMBA CHOQUE**
Radicado: **76 001 31 10 001 2022 00210 00**
Providencia **Auto inadmite demanda**

La señora **DIANA MIREYA LUNA JIMENEZ** presentó demanda ejecutiva de alimentos a través de apoderada judicial en contra del señor **DAVID EDUARDO GAMBA CHOQUE** se observa que la demanda presenta las siguientes fallas:

- La demanda se presentó en vigencia del Decreto 806, no se evidencia constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8, que a la letra indica:

“...El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

- Los títulos ejecutivos aportados no son completamente legibles pues no están bien escaneados, lo que no permite al despacho tener la certeza de las obligaciones adquiridas por el demandado

Se deja constancia que al momento de presentación de esta demanda se encontraba vigente el Decreto 806 de junio de 2020, razón por cual seguirá su trámite de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada norma.

Es por lo anterior que la demanda no puede ser admitida.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.** -

RESUELVE:

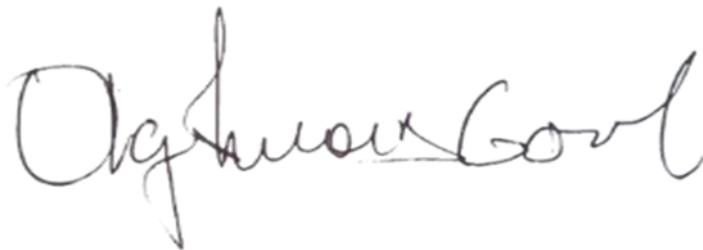
PRIMERO. - **Inadmitir** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - **Conceder** el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

TERCERO. -Requerir a la parte actora a fin que remita al demandado el escrito de subsanación en caso de ser presentado.

CUARTO. - **Reconocer** personería a la estudiante MARIA REGNIER CASASFRANCO identificada con cédula 1.143.875.694 adscrita al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Icesi para que en este asunto asuma la representación de la demandante en los términos del poder por ella conferido.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza